

LEY QUE CONCEDE AUMENTO DE PENSIÓN DEL ESTADO A LA SEÑORA RAFAELA PIRON MATEO DE LIRIANO

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **Rafaela Piron Mateo De Liriano**, Portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0754211-0 laboró en el Liceo Secundario Pedro Henríquez Ureña por más de 15 años ininterrumpidos, desde septiembre del 1956 hasta 1981, prestando sus servicios en la Secretaría de Estado de Educación, desempeñando diferentes funciones, tales como: Maestra, Regional / Distrito (02-05) San Juan de la Maguana.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora **Rafaela Piron Mateo De Liriano**, fue pensionada mediante Decreto No. 2541, de fecha 30 de junio del año 1981, con la suma de **RD\$204.00 (DOSCIENTOS CUATRO PESOS)** mensuales, cantidad que resulta irrisoria actualmente y no le permite cubrir sus necesidades básicas;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Artículo 17, Ordinal 3 de la Constitución de la República Dominicana, establece que es deber del Estado estimular la seguridad social en la nación, y brindar protección a aquellos ciudadanos y ciudadanas que le han prestado servicio al país.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El decreto No.2541, de fecha 30 de junio de año 1981.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Se aumenta a **RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS)** mensuales, la pensión del Estado que actualmente percibe la señora **Rafaela Piron Mateo De Liviano**.

Art.2.- Esta pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, consignado en la Ley de Gastos Públicos.

Art.3.- La presente ley modifica el Decreto No.2541, del 30 de junio del año 1981, en lo que se refiere a la señora **Rafaela Piron Mateo De Liviano**.

Art.4.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA.....

MOCIÓN PRESENTADA POR:

ALEJANDRO LEONEL WILLIAM CORDERO
Senador de la República por la Provincia San Pedro de Macorís

/mcj.-